

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Octubre seis (6) de dos mil veintiuno Auto No.

ORDINARIO LABORAL RADICACION No. 6300131050032020-00194

INFORME SECRETARIAL: En relación al proceso de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, para resolver recursos de Reposición, interpuestos por los apoderados de las demandadas SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. y ACTISA ACCIONES EFECTIVAS INTEGRALES S.A.S. (Archivo.No.20 y 21), contra el auto notificado por estado el 21 de septiembre del corriente año. Informo que el término de traslado a la parte contraria, se surtió el 24 de febrero del corriente año. No hubo pronunciamiento al respecto. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Se dirá que al resolver el Recurso de Reposición que fuera interpuesto por los apoderados de las demandadas SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. y ACTISA ACCIONES EFECTIVAS INTEGRALES S.A.S., se revocara el auto objeto del recurso, en el entendido, que se tendrá por contestada la reforma a la demanda, por parte de las demandadas anteriormente enunciadas.

Por lo anterior, se mantendrá en firme en lo que respecta a tener por contestada la reforma a la demanda de la demandada DUMIAN MEDICAL S.A.S., así mismo la fecha y hora señalada para llevar a cabo la audiencia que tratan los arts. 77 y 80 del CPL Y SS.

Los memorialistas señalan que el Despacho no se pronunció respecto al escrito de contestación de la reforma de las demandas SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. y ACCIONES EFECTIVAS INTEGRALES S.A.S ACTISA, lo que hicieron a través del correo electrónico de fecha 22 y 23 de agosto del corriente año, respectivamente (Archivo No.17 y 18).

Revisada nuevamente como fue la demanda digital, observa el Despacho, que le asiste toda la razón a los recurrentes, por cuanto en auto de fecha 7 de Septiembre del corriente año, que señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que tratan los arts. 77 y 80 del CPTYSS, no se pronunció respecto a los escritos de contestación de las demandadas SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. y ACTISA ACCIONES EFECTIVAS INTEGRALES S.A.S. Archivo No.19.

Por lo anterior y comoquiera que los escritos de contestación a la reforma a la demanda, reúnen los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tendrá por contestada la demanda, por parte de las demandadas SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. y ACCIONES EFECTIVAS INTEGRALES S.A.S ACTISA.

Por todo lo indicado, se adopta la determinación que se recoge en el siguiente

A U T O:

PRIMERO: REPONER, para revocar el auto de fecha 7 de septiembre del ogaño, únicamente en lo que respecta a tener por contestada la reforma a la demanda de las demandadas SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. y ACTISA ACCIONES EFECTIVAS INTEGRALES S.A.S.

SEGUNDO: Manténgase en firme respecto a tener por contestada igualmente el escrito de reforma de la demanda por parte de la demandada DUMIAN MEDICAL S.A.S., así como la fecha y hora señalada para llevar a cabo la audiencia que tratan los arts. 77 y 80 del CPL Y SS.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

07/10/2021

Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43c3c9651b7a66734880e0ea4a1b717b71823099ce332ee2bc06ea1109100a79

Documento generado en 11/10/2021 03:11:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>